



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	REIVINDICATORIO DE LA HERENCIA
Demandante	LUIS ORLANDO RUIZ MIRA
Demandados	ANTONIO JOSE MIRA GAVIRIA-JORGE ALIRIO OSORIO MARIN Y OSCAR URLEY CIRO
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00091- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	755 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se evidencia que el aquí demandante LUIS ORLANDO RUIZ MIRA, no aporta el título real de dominio respecto del bien inmueble o derecho que pretende reivindicar.

Del certificado de libertad y tradición 026-8124 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, aportada con la demanda, se puede establecer que la sucesión del finado JOSE HIPOLITO MIRA GAVIRIA, se encuentra liquidada mediante escritura pública N° 160 del 28 de abril de 2022, donde aparece como titulares de derecho real de dominio los señores OSCAR URLEY CIRO y JORGE ALIRIO OSORIO

MARIN, cada uno con un porcentaje del 50%, completando así el 100% del bien relicto, siendo estos los únicos legitimados por activa para invocar acciones reivindicatorias.

En caso de que el aquí demandante, LUIS ORLANDO RUIZ MIRA, considere que se le ha desconocido su derecho como heredero del señor JOSE HIPOLITO RUIZ MIRA, deberá interponer las acciones legales para ello, que no es otra que la petición de herencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RUFINO ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto

Nº 108

NOY 09-Sep / 2022

El secretario

